

 Libertad y Orden	República de Colombia Rama Judicial del Poder Público Distrito Judicial de Cali Juzgado Primero Civil Municipal Código No. 760014003001 Teléfono (02) 8986868 ext. 5011 - 5012 Correo electrónico: j01cmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co Palacio de Justicia – Piso 9	SIGC
---	---	-------------

CONSTANCIA SECRETARIAL: Santiago de Cali, 02 de octubre de 2020.- A despacho de la señora Juez, la presente demanda ejecutiva, donde se efectuó la notificación al demandado conforme lo previsto en el artículo 8° del Decreto 806 de 2020, en concordancia con el art. 292 del C.G.P., sin que haya propuesto excepciones contra el mandamiento ejecutivo dentro del término otorgado para tal fin. Sírvase proveer.

Lida Aidé Muñoz Urcuqui
Secretaria

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL

Santiago de Cali, dos (02) de octubre del dos mil veinte (2020)

Auto No. 1302
Proceso: EJECUTIVO
Demandante: BANCOLOMBIA – notificacionesprometeo@aecea.co
Apoderado: Dr. JULIETH MORA PERDOMO –
notificacionesjudiciales@aecea.co
Demandado: GERMAN CAICEDO PRADO – gcaicedo@tye.com.co
Radicación: 760014003001-20190080400

Se encuentra a Despacho para dictar el auto de que trata artículo 440 del Código General del Proceso.

La demanda correspondió por reparto el día 24 de octubre de 2019, mediante auto Interlocutorio No. 3269 calendarado el 30 de octubre de 2019 se libró mandamiento de pago por la suma total de **QUINCE MILLONES CIENTO CINCUENTA Y NUEVE MIL CINCUENTA Y SIETE PESOS (\$15.159.057.00) M/CTE.**, por concepto del saldo del capital representado en el Pagare suscrito el 17 de junio de 2014, al igual que los intereses moratorios en los términos solicitados en el libelo introductorio a favor de **BANCOLOMBIA** y en contra del señor **GERMAN CAICEDO PRADO**, ordenando su notificación.

El extremo pasivo se notificó al demandado de conformidad con lo estatuido en el artículo 8° del Decreto 806 del 4 de junio de 2020, quedando notificado el día 05 de agosto de 2020, habiéndosele remitido copia de la demanda para el traslado a su correo electrónico, sin que se opusieran a ninguna de las pretensiones ni ejerciera medio de defensa alguno, al no presentar escrito de contestación.

Así las cosas, tenemos que el documento aportado presta suficiente mérito ejecutivo al tenor de lo dispuesto en el artículo 422 del Código General del Proceso, puesto que contiene una obligación clara, expresa y exigible

 Libertad y Orden	República de Colombia Rama Judicial del Poder Público Distrito Judicial de Cali Juzgado Primero Civil Municipal Código No. 760014003001 Teléfono (02) 8986868 ext. 5011 - 5012 Correo electrónico: j01cmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co Palacio de Justicia – Piso 9	SIGC
---	---	-------------

consistente en el pago de una determinada suma de dinero y proviene del deudor contra quien se constituye plena prueba.

No habiéndose propuesto excepciones oportunamente por parte del demandado dentro del término legal que para ello se le concedió, se impone dar aplicación a lo dispuesto en el inciso 2o. del artículo 440 ibídem, que al respecto dice lo siguiente:

"Si no se propusieren excepciones oportunamente, el Juez ordenará, por medio de auto que no admite recurso, el remate y el avalúo de los bienes embargados y de los que posteriormente se embarguen, si fuere el caso, o seguir adelante la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo, practicar la liquidación del crédito y condenar en costas al ejecutado".

En consecuencia, en este asunto se procederá a dictar auto, ordenándose seguir adelante con la ejecución en contra del demandado, en los términos dispuestos en el auto que libró mandamiento de pago ejecutivo.

Así mismo, se fijara el monto de las agencias en Derecho que correspondan.

Por lo expuesto, el Juzgado Primero Civil Municipal de Cali, Valle, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la ley,

RESUELVE:

PRIMERO: SE ORDENA SEGUIR adelante la ejecución instaurada por **BANCOLOMBIA**, en contra del señor **GERMAN CAICEDO PRADO**, como se ordenó en el auto No. **3269** del 30 de octubre de 2019.

SEGUNDO: **PRACTÍQUESE** la liquidación del crédito con especificación del capital y de los intereses causados hasta la fecha desde su presentación. (Art. 446 del C.G. Proceso).

TERCERO: Se fija como agencias en derecho a favor de la demandante y en contra de los demandados, la suma de **UN MILLON DOSCIENTOS SETENTA Y CUATRO PESOS (\$1.274.000,00) M/CTE.**

CUARTO: En firme el auto que apruebe la liquidación de costas, remítase el expediente a los JUZGADOS DE EJECUCION CIVIL previa cancelación del registro en el libro radicador y en el sistema de información Justicia XXI.

QUINTO: Una vez se conozca cuál será el juzgado de ejecución de conocimiento, oficiar a las entidades enlistadas en el cuaderno de medidas cautelares a fin de informarles que los depósitos Judiciales que se descuenten en adelante se deberán seguir consignando a órdenes del Juzgado de Ejecución de Sentencias correspondiente.



Libertad y Orden

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
Distrito Judicial de Cali
Juzgado Primero Civil Municipal
Código No. 760014003001
Teléfono (02) 8986868 ext. 5011 - 5012
Correo electrónico: j01cmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co
Palacio de Justicia – Piso 9

SIGC

SEXTO: Oficiar a las entidades a las que se les solicitó el registro de medidas cautelares informándoles que el proceso será remitido al JUZGADO DE EJECUCION DE SENTENCIAS CIVIL MUNICIPAL DE CALI (Reparto) y, en consecuencia, las medidas cautelares deben ser puestas a su disposición.

NOTIFÍQUESE

Firmado electrónicamente
ELIANA NINCO ESCOBAR
Juez

JUZGADO 1 CIVIL MUNICIPAL
SECRETARÍA
En Estado No. 121 de hoy se
notifica a las partes el auto anterior.
Fecha: 05 de octubre de 2020

Lida Ayde Muñoz Urcuqui
Secretaria

Firmado Por:

ELIANA MILDRETH NINCO ESCOBAR
JUEZ

JUEZ - JUZGADO 001 MUNICIPAL CIVIL DE LA CIUDAD DE CALI-VALLE DEL CAUCA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **42c2f4c47e5d7f126147456273d52b8f5d1b2a6c918ddc58e7c0bdd804280c0e**

Documento generado en 02/10/2020 03:53:08 p.m.